AGRUPACION DEPORTIVA BOMBEROS COMUNIDAD DE MADRID

E S T A T U T O S

CAPITULO I. DE LA ENTIDAD.

Art. 1. La Agrupación deportiva "Bomberos Comunidad de Madrid" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades deportivas y culturales no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art. 2. La Agrupación Deportiva Bomberos Comunidad de Madrid se constituye al amparo de la Ley 2/1986, de 5 de Junio de la Cultura Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los decretos y reglamentos que la desarrollan.

Art. 3. Son fines de la Agrupación:
a) Desarrollar actividades culturales y deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general, así como de la cultura, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.

Art. 4. Se entienden ligados por especiales vínculos laborales y profesionales a fin de integrarse en la Agrupación Deportiva "Bomberos Comunidad de Madrid" a todos los miembros del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid que lo deseen.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

Art. 5. La Junta Directiva acuerda crear las siguientes secciones deportivas:

- Atletismo
- Actividades subacuáticas
- Fútbol
- Fútbol Sala
- Montañismo
- Espeleología
- Ciclismo
- Ajedrez
- Esquí
- Baloncesto
- Voleibol
- Natación

Art. 6. El domicilio social se fija en el Parque Central de Bomberos de la Comunidad de Madrid, sito en Las Rozas, debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. El ámbito de actuación de la Agrupación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en Organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

Art. 8. El número de socios será ilimitado, con la sola condición de que pertenezcan al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10194852540925106887 51

./...

Art. 9. La Agrupación se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número y eventuales.

a) Serán socios de honor, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Agrupación.

b) Serán socios de número, los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.

c) Serán socios eventuales, los que circunstancialmente participen en las actividades de la Agrupación y satisfagan las cuotas de inscripción que se establezcan.

Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que confieren los presentes Estatutos, siendo todos ellos miembros de la Asamblea General.

Art. 10. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.

b) Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.

./...

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

c) Separarse libremente de la Agrupación

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, incluídos los aspectos económicos.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en este Estatuto y tengan plena capacidad de obrar.

Art. 11. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12. Son obligaciones de los socios de número, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.

Art. 13. Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

Art. 14. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera asamblea general que se celebre.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Art. 15. La Agrupación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) El Presidente

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Agrupación.

Estará integrada por todos los socios de número y por los representantes legales de todos los asociados que gocen de este derecho.

Si el número de integrantes no excediera de dos mil podrán intervenir, directamente, los socios de número y los representantes legales.

Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eli-

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

giéndose por sufragio igual, libre, directo y secreto treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegare a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada, por el sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluídos de sucesivos sorteos los que hubieren salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el que fueran elegidos.

Art. 17. Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, (con la debida antelación), y que deberán ir firmadas como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.

f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de sa-

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019485254092510688751

tisfacer los asociados.

g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los Presentes Estatutos.

h) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos, de deudas.

i) Crear servicios en beneficio de los asociados.

j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Los apartados a), f) g) y h), serán de competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados la mayoría de sus socios de número. Si en segunda convocatoria no hubiesen concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Art. 19. La Asamblea General deberá ser convocada, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuando así lo considere la Junta Directiva o lo soliciten, un mínimo del 10% de los socios miembros de la misma y siempre quince días hábiles antes de la fecha de celebración.

./...

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos por los vocales entre los que ostenten esta condición.

Art. 21. En especial corresponde a la Junta Directiva:

a) Dirigir la gestión de la Entidad velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarias.

c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la Agrupación.

d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea

e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Art. 22 Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, teniendo una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, de manera que la primera no alcance al Presidente, un vicepresidente y Tesorero. Todos los cargos directivos serán reelegibles.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

Art. 23. La Junta directiva quedará válidamente constituída cuando asistan, al menos, el presidente o un vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 24. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o mas de sus miembros.

Art. 25. La Junta Directiva también quedará válidamente constituída cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 26. El Secretario cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

Art. 27. El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

LA PRESIDENCIA.

Art. 28. El Presidente y en su defecto cualquiera de los vicepresidentes es el representante legal de la Agrupación y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con su voto de calidad los casos de empate y ejercerá las funciones específicas que el Reglamento y la Asamblea General le confieren.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

10.-

MOCION DE CENSURA.

Art. 29. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos,el 5% de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un palzo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único puntoa tratar en el Orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antiguedad en la entidad. En dicha sesión sedeberá oir al Presidente, salvo inasistencia ó negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

./...

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 30. En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva no se dispone de Patrimonio fundacional y en el futuro estará integrado por:

a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el reglamento interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 31. Queda expresamente excluído como fin de la Agrupación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a aquel organismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

./...

Art. 32. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los asociados, y el oportuno dictámen económico-actuarial.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual de la Agrupación o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos requerirá la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse integramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Art. 33. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Agrupación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

./...

Art. 34. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscriptos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO V - DEL REGIMEN DOCUMENTAL DE LA AGRUPACION

Art. 35. Integrará el régimen documental y contable de la Agrupación.

a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en la Agrupación. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019485254092510688751

./...

c) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Agrupación, inversión o destino de estos.

d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Agrupación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.

e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI. ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DISOLUCION DE LA AGRUPACION

Art. 36. Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento Interior, en el que en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo, y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

Art. 37. Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados y derogados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios, de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones [illegible] de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Real Decreto que desarrolla la Ley de Cultura Física en cuanto se refiere a las Agrupaciones Deportivas.

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**

Art. 38. La Agrupación se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de tdos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fín.

Art. 39. En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección de dicho Servicio, que acordará el destino de dichos bienes en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

A su vez, tal disolución, se comunicará a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
Se hace constar que los ESTATUTOS pertenecientes a:
la AGRUPACION DEPORTIVA
BOMBEROS COMUNIDAD DE MADRID
han sido inscritos en este Registro de Asociaciones Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.
el día 1 de marzo de 1990 con el nº 309
El Jefe de la Sección

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1019485254092510688751

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref:12/011454.9/07 Fecha:19/03/2007 10:11
Consejería de Cultura y Deportes
Registro Cons. Cultura y Deportes
Destino: A.D. BOMBEROS COMUNIDAD DE MADRID

IPA. A. 18/309

Conforme a la decisión adoptada por la **Agrupación Deportiva Bomberos Comunidad de Madrid,** en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, por el presente le comunicamos que ha sido aceptada la modificación realizada en el **artículo 20** de los Estatutos, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas el **1 de marzo de 1990** con el número **309**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20:

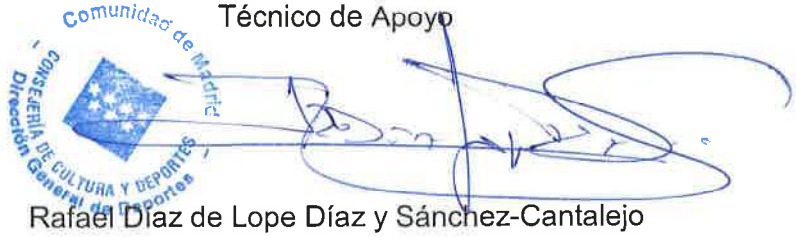
La Junta Directiva como órgano de Gobierno de la Entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confiere. Estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la formarán parte un Vocal por cada una de las posibles secciones deportivas federadas. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán elegidos por los Vocales entre los que ostenten esta condición.

Todos y cada uno de los cargos que desempeñen labor alguna en la Junta Directiva, lo harán de forma voluntaria y sin remuneración alguna. No podrán recibir, ni directa ni indirectamente, retribución por los actos o mediaciones que realicen en beneficio de la Agrupación.

Si alguno de sus miembros recibiera de forma indiscreta pago cualquiera, y fuese reconocido en ese acto, quedará expuesto a las sanciones que las Leyes determinen oportunas en el ámbito de la Comunidad de Madrid o las que sancionara el Estado.

Madrid, 19 de marzo de 2006

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DEPORTIVO Y DOCUMENTACIÓN
Técnico de Apoyo



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

Sr. D. Luis Estébanez Villalba.- **Presidente de la Agrupación Deportiva Bomberos Comunidad de Madrid**
Ctra. Nacional VI, Km. 22.500 – Parque Central de Bomberos -
28230 LAS ROZAS DE MADRID (Madrid)

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
Fecha de Emisión: 2026.01.26 14:48
Emitida y firmada por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **10194852540925106887 51**